

## SESIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PARA TRATAR DEL ASUNTO DE KUWAIT

---

Al Señor Doctor Don Wilson Vela  
Ministro de Relaciones Exteriores  
Quito-Ecuador  
Nueva York, a 6 de junio de 1961  
Señor Ministro:

Cumplo con el deber de informar a usted que, desde el día primero del mes en curso, he asumido la presidencia del Consejo de Seguridad de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de dicho Consejo que prevé una presidencia rotativa mensual.

2. Un poco antes de asumir la Presidencia, o sea en la tarde del día viernes 30, me comunicó la Secretaría que existía un cablegrama enviado por el dirigente de Kuwait en el que se quejaba de una amenaza contra su seguridad y su independencia por parte del gobierno de Iraq. En la mañana del día sábado 1° de julio, día en que había asumido la presidencia, me comunicó la Secretaría General que existía un nuevo documento consistente en una carta enviada por el representante del Reino Unido

de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, quien apoyaba la queja de Kuwait y pedía la inmediata reunión, con carácter urgente, del Consejo de Seguridad.

3. Me encontré, de este modo, ante la siguiente situación de procedimiento: una queja presentada por un gobierno cuya legalidad está en disputa, ya que Iraq considera a Kuwait como parte de su territorio, y un pedido de un miembro del Consejo de Seguridad apoyando la queja de Kuwait en el supuesto de que existe allí una situación que puede poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Podría procederse en dos formas: o bajo la regla del artículo 3 del Reglamento Provisional del Consejo, relacionado a su vez con el artículo 35, inciso 2, de la Carta de las Naciones Unidas; o bajo la regla del artículo 2 del mismo Reglamento que establece que el Presidente del Consejo de Seguridad convocará a sesión a pedido de cualquiera de los miembros del mismo. La situa-

\* Misión Permanente del Ecuador ante las Naciones Unidas 630 Third Avenue, 14th floor New York 17, N.Y. Nota N° 4-1-77

ción jurídica en uno u otro caso era diferente pues en el primer supuesto, de acuerdo con el artículo 35, inciso 2, de la Carta se trataría de la queja expresada por un Estado no miembro, o sea que al aceptar esta regla se aceptaba de hecho y de derecho la existencia de un Estado soberano llamado Kuwait, lo que es impugnado por la otra parte, o sea el Iraq. En tanto que si la reunión se realizaba bajo la regla del artículo 2 del Reglamento, ni la Secretaría General ni la Presidencia del Consejo anticipaban opinión, dejando la decisión al Consejo.

4. Debo recordar que la formulación de la agenda es facultad del Secretario General y que, una vez formulada por él, debe ser aprobada por el Presidente del Consejo para entonces ser presentada, con carácter provisional, al Consejo. Por lo tanto, creí de mi deber hablar con el Secretario General y, a manera de simple sugerencia, exponerle el punto de vista de la Presidencia. Lo hice así, en efecto, y el señor Hammarskjöld aceptó completamente mi punto de vista indicándome que él había considerado en un primer momento que la petición del Reino Unido era en apoyo de Kuwait pero que le parecía bien mi observación de que ese era el motivo pero que la real petición consistía en una solicitud de sesión por parte de un Estado miembro. Aceptó, por

lo mismo, de modo expreso, que la sesión se realizaría bajo la regla del artículo 2 o sea considerar la carta del representante del Reino Unido.

5. Habiendo formulado en esa forma el proyecto de agenda, el señor Hammarskjöld cambió de parecer y sugirió suprimir la mención de la carta del Reino Unido bajo la razón de que, de ese modo, se evitaba toda alusión al artículo 35, inciso 2, de la Carta. Aun cuando no es posible comprobarlo, estoy seguro que ese cambio de opinión se debió a presiones de parte del Reino Unido. Con toda la flexibilidad posible, sugerí entonces otra fórmula que consistía simplemente en enunciar el motivo aludido entre comillas y luego enunciar los documentos en que se basa, poniendo en primer término el número correspondiente a la carta del Reino Unido. Poco después recibí la visita del representante de Iraq quien, como lo había supuesto, consideraba que toda mención a Kuwait equivalía a un reconocimiento de su existencia como Estado soberano. Después de haber pasado todo el día y parte de la noche en este trabajo de proponer fórmulas que no lograban el apoyo de las partes, creí que no se podía mantener por más tiempo la incertidumbre y resolví aceptar como definitiva la fórmula a que aludo antes, con la alternativa de sustituirla con el título de "la

Cuestión de Kuwait". Pero, al ser presentada una queja de Iraq contra Kuwait creí mejor que se citara entre comillas ambas quejas y ambos documentos. En esa forma fue adoptada por el Consejo pese a las observaciones, a mi modo de ver injustas, de Iraq.

6. Otro problema que, pese a ser minúsculo, trajo duro trabajo a la Presidencia fue el relativo al día y hora de sesión. El pedido del Reino Unido tenía carácter de urgencia y era preciso considerar que se trataba de movilizaciones militares que podían poner en peligro la paz. Se requería una acción inmediata y no podía asumir la responsabilidad de que el desencadenamiento de los hechos trajera la posibilidad de una acusación de negligencia. Por lo mismo, convoqué para ese mismo día sábado 1°, en la noche, previa consulta con los miembros quienes dieron su aceptación, excepto Rusia que objetó que el Embajador Zorin estaba en Washington y no vendría hasta la mañana del domingo. Iraq, que no es miembro del Consejo, fue consultado por mí solamente por ser parte en la disputa. Se manifestó sumamente airado ante la posibilidad de una reunión que daría ventajas al Reino Unido ya que, según adujo, no estaba preparado para intervenir hasta el día lunes 4. Después de muchos esfuerzos, logré que el Reino Unido acepte una fórmula tran-

saccional, o sea la reunión el domingo. Pero, en ese caso, Reino Unido quería en la mañana e Iraq en la tarde. Tomé, salomónicamente el término medio y, asumiendo la responsabilidad, hice la decisión de una reunión a mediodía del domingo. El Delegado de la URSS se manifestó sumamente enojado y amenazó con una queja formal por esta decisión. Le contesté que mantenía la decisión porque era privativa de la Presidencia y que era libre de presentar su queja si encontraba algún motivo legal por ello. Sin embargo, consulté a todos los demás miembros acerca de la actitud de la URSS y todos me ofrecieron su apoyo a mi decisión. Por lo tanto, al día siguiente cambió la actitud de la URSS y dieron por terminado su enojo. La sesión se realizó sin incidentes de acuerdo con mi decisión.

7. Expuestos los hechos referentes a la preparación de la sesión, creo conveniente resumir la cuestión en sí misma. Como será de su conocimiento, Kuwait es un pequeño territorio de no más de 12.000 kilómetros cuadrados, más o menos 8.000 millas cuadradas, enclavado en la frontera entre la Arabia Saudita y el Iraq, en el ángulo oeste del Golfo Pérsico. Su capital, Al-Kuweit, es una pequeña ciudad que quizás no supera los 40.000 habitantes. Y el total de la población, incluyendo tribus beduinas del desierto y población flotante, se estima

cuando más en 250.000. La mayor parte del territorio es una vasta zona de desiertos y se estima que los ciudadanos aptos para la vida civil no sobrepasan los 40.000 en total. No parece que sea admisible un Estado con una población menor que la de Quito y con un territorio igual al de una provincia ecuatoriana. Es cierto que Luxemburgo tiene sólo una extensión de 999 millas cuadradas con una población de 320.000, Islandia sólo cuenta con 200.000 habitantes y Chipre tiene sólo 3527 millas cuadradas, con una población superior a medio millón y son miembros de las Naciones Unidas. Pero no parecen comparables las condiciones culturales e históricas.

8. Desde el punto de vista histórico, Kuwait, según lo aduce, Iraq, fue siempre un subdistrito de la provincia de Basra (o Basora, como suele traducirse al español) y el Iraq se compuso tradicionalmente de tres provincias: Mosul, Bagdad y Basra; con ellas entró a formar parte del Imperio Otomano. Al producirse la gran expansión colonial británica, se constituyó sobre Kuwait ciertos derechos discutibles pues, según parece, una provincia o subdistrito de una provincia no tiene capacidad para establecer obligaciones internacionales. De todos modos, al constituirse el Estado de Iraq, éste reclamó desde el primer momento sus derechos sobre Kuwait. Sin embargo, el

Sheik estableció con los británicos una especie de protectorado que sirve de base a la influencia inglesa.

9. La influencia inglesa se basa, en su mayor parte, por no decir en la totalidad, en la enorme riqueza petrolera de Kuwait. El Sheik —o jeque como quizás deba decirse en español— tiene una fortuna de más de 1.000 millones de dólares y gran parte de sus riquezas las tiene invertidas en bonos del Tesoro británico. Las regalías petroleras, así como los intereses de sus enormes inversiones en bonos, permiten tener al Sheik un ingreso que se calcula en aproximadamente 3 millones de dólares diarios. Fuertes capitales británicos —e inevitablemente también norteamericanos— están invertidos en Kuwait y están interesados en la independencia de ese territorio a fin de mantener su influencia sin el riesgo político de las nacionalizaciones y la creciente influencia soviética en el Iraq. Es por ello que Gran Bretaña apoya positivamente la independencia de Kuwait. Un Estado soberano e independiente, bajo un Sheik accionista de empresas petroleras, con una población escasa y un territorio de desierto, es muy favorable a la explotación petrolera internacional.
10. Sin embargo, no son solamente Reino Unido —y Estados Unidos— quienes están interesados en el reconocimiento de la soberanía e independencia de Kuwait y de

sacarlo de la influencia posiblemente filo-comunista de Iraq. También otros Estados árabes están interesados en ello. En primer lugar, la Arabia Saudita también bajo un rey interesado en el petróleo y dueño de una fortuna fabulosa, apoya le independencia de Kuwait y ha movilizado tropas para ayudarla. En cuanto a la República Árabe Unida tiene un problema de preeminencia política. El Premier Kasim es un rival potencial de Nasser, en cuanto a la capitania del mundo árabe. Por otra parte, la posesión del petróleo por Iraq puede plantear la acentuación de la Unión Soviética en el Iraq, lo que es ajeno a la política neutralista de Nasser que le permite sacar ventajas de ambos campos. Y la presión internacional está trabajando firmemente en el mundo árabe para producir su división. Ellos se hacen notar en la inminencia de que la Liga Árabe reciba la queja de Iraq en el sentido de que siendo él un Estado miembro no se puede reunir dicha Liga para considerar su secesión.

11. Expuestos los hechos políticos y económicos, de modo somero, quisiera referirme a las bases jurídicas desde nuestro punto de vista ecuatoriano. Nuestra posición inquebrantable ha sido y es la defensa del principio de autodeterminación de los pueblos y éste parecería ser un caso de aplicación de dicho principio. Pero, por

otra parte, hemos sostenido también que mantenemos ese principio sólo en cuanto a pueblos dependientes que quieren su libertad pero no en cuanto a minorías nacionales que buscan su independencia mediante la secesión. Este criterio lo sostuve hace poco en el seno de la Comisión Política Especial durante el debate entre Italia y Austria sobre el problema del Tirol, y enfatice sobre él por cuanto es la negación del punto de vista peruano en cuanto a la anexión de Jaén y Mainas. Sería necesario un examen jurídico a fondo, que no nos corresponde, para determinar si ciertamente el territorio de Kuwait, habitado por árabes, con religión musulmana, con una independencia histórica evidente respecto de la provincia de Basra, parte del Iraq, es o no una nación autónoma sobre la cual pueda constituirse un Estado independiente o una minoría nacional que se separa por presiones externas. Lo primero podría sostenerse desde el punto de vista británico al afirmar que ha sido un Protectorado al que le otorga ahora completa independencia. Es obvio que un Protectorado no es una colonia y no cae bajo las reglas del Capítulo XI de la Carta. En los territorios no autónomos no existe gobierno propio sino una administración por parte de otro Estado sobre un pueblo que tiene un territorio y

al que faltan determinadas condiciones para que pueda ejercer el gobierno propio. Un Protectorado implica la idea de un Estado soberano que se protege contra algo o alguien, conservando su independencia pero limitada por las concesiones que se otorgan a la potencia protectora. Y cabría investigar en razón de qué el Reino Unido consideró a Kuwait un Estado independiente si formó antes parte del Imperio Otomano y antes de Iraq, que lo reclamó al constituirse como Estado independiente.

12. Me permito señalar a su ilustrada atención la situación de Kuwait en relación con la de Argelia. Francia reclama que Argelia es parte de su territorio metropolitano y hemos apoyado esa tesis más o menos veladamente durante el tiempo en que se realizó el arduo debate. Sin embargo, es más discutible que Argelia pertenezca a Francia que Kuwait a Iraq. Argelia fue independiente, constituida con rasgos históricos, étnicos y sociológicos diversos de su metrópoli. Está separada por un mar del territorio metropolitano. En cambio que Kuwait ha pertenecido históricamente a Iraq, se trata de gentes de la misma raza, lengua y religión. Está físicamente contigua a punto de que Al-Kuweit, la capital, dista menos de 120 kilómetros de Basora, casi la distancia de Quito a Ambato. Sin embargo, las mismas potencias que apoyan

a Francia en sus aspiraciones argelinas, están en contra de Iraq que representa un caso jurídico semejante.

13. No he podido estudiar los tratados que sirven de base a la disputa. Pero todo parece hacer válido el argumento de Iraq acerca de que se trata de un tratado irrito y revisable. Por lo mismo, esta tesis es semejante a la nuestra de respeto de los tratados válidos y rechazo de los ilegítimos. Si el Protectorado se creó por la fuerza militar o económica, el tratado constitutivo parecería ser nulo y, por lo tanto, inejecutable. Estos aspectos tienen que ser cuidadosamente tomados en cuenta en la acción que me corresponde desarrollar. Es evidente que, como Presidente, no me cabe abrir opiniones sobre el tema ni manifestar cualquier posición que pueda significar adopción de un punto de vista. Pero como delegado del Ecuador tengo derecho a opinar al final del debate y consignar el punto de vista de la delegación. Y acerca de esto quisiera expresar a usted mi parecer y solicitar el ilustrado criterio de usted.

14. Cabe, en efecto a la delegación ecuatoriana, adoptar una de estas posiciones: o se abstiene de opinar en debate y se limita a abstenerse en la votación de cualquier proyecto de resolución, o interviene en el debate al finalizar el mismo para que sus opiniones no influyan en la acción de la Presidencia o simplemente

se abstiene de debatir pero razona su voto. La primera posición sería evidentemente la más cómoda pues no comprometería opiniones ni abriría juicio sobre este asunto. La segunda posición tendría que ser cuidadosamente meditada por cuanto están en juego tesis que afectan nuestra situación territorial. La última dependería de la materia sobre la cual se va a votar y ésta es todavía incierta.

15. Creo que, en el caso de verme obligado a opinar en el debate, lo

haría al final y con la cautela suficiente para que se salven las tesis ecuatorianas sin adoptar una posición concreta en este asunto. Al respecto, espero que usted se sirva impartirme las instrucciones que estime necesarias a fin de sujetar a ellas la conducta de la delegación.

De usted muy atentamente,

f) Leopoldo Benites  
LBV/lf

\* Notas comunes recibidas de la Delegación del Ecuador ante las Naciones Unidas. Nueva York-EE.UU. C30.50. Archivo histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.